

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	No. 651
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante	Nicolás Fernando Gil Mesa Adriana María Álvarez Ceballos
Demandado	Luz Amanda Ramírez Ramírez
Radicado	05679 40 89 001 2016 00237 00
Asunto	Aprueba y adjudica remate

Cumplidos los requisitos exigidos consagrados en los artículos 445, 450, 451, 452 y 453 del Código General del Proceso, se procede a dar aprobación al remate efectuado dentro del presente proceso sobre el 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-14213.

Dicho porcentaje que fue adjudicado al único postor, señor Jesús Aníbal Moncada Lopera identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.875.632 diligencia que fue realizada el 06 de julio de 2022, y que consiste en el 100% de un bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 023-14213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, de propiedad de la señora Luz Amanda Ramírez Ramírez.

El bien previamente referenciado fue adquirido por la demandada por compraventa realizada al señor Manuel José Botero Rodríguez mediante escritura pública No. 924 del 25 de octubre de 2005 otorgada en la Notaria Única del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, según consta en el certificado de tradición y libertad, anotación número 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 023-14213 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

Dicho inmueble que consiste en un “lote de terreno con una área de 332 metros cuadrados, sin acceso independiente para llegar a él, ubicado en la vereda la Liboriana del corregimiento de Versalles del Municipio de Santa Bárbara, Antioquia, cuyos linderos son: Por el frente con propiedad restante del vendedor Rafael Upegui García, en extensión de 7 metros; por un costado con

terreno de Alejandro Quirama Grajales y Fabiola Parra, en extensión de 40 metros; Por el fondo igualmente con propiedad del vendedor Rafael Upegui García, en medida regular; y por el otro costado con la misma propiedad del vendedor Rafael Upegui García.

Para efectos de la aprobación del remate, el rematante Jesús Aníbal Moncada Lopera, presentó la consignación del porcentaje faltante por valor del remate \$5.130.000,00, también aportó la consignación del 5% del valor del remate, es decir, \$606.500 (fls.175) como impuesto a favor del Tesoro Nacional; además, allegó la consignación del 1%, esto es, \$122.000 (fls.176), a favor de la DIAN, también aportó recibo de pago del impuesto predial del predio por valor de \$20.192,00. (incluye certificado de paz y salvo)

Así las cosas, teniendo en cuenta que se reunieron las formalidades de ley para hacer el remate del bien anteriormente descrito, y que el rematante cumplió con sus obligaciones respectivas dentro del término legal, no observándose ningún vicio que pueda restar validez a lo actuado, al tenor de lo establecido en el artículo 455 del Código General del Proceso, se impartirá aprobación al remate. Se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara, Antioquia, para que proceda al correspondiente registro informándole que el mismo deberá radicarse a nombre de Jesús Aníbal Moncada Lopera con C.c. 71.875.632.

Teniendo en cuenta que el bien objeto de adjudicación se encuentra hipotecado, se ordenará cancelar dicha hipoteca, para lo cual se elaborará el respectivo exhorto dirigido a Notaria Única de Santa Bárbara. A fin de que se proceda a su cancelación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 455 del Código General del Proceso, se ordenará la devolución de los pagos que realizó el rematante por conceptos de impuestos. Esto es el 1% a la Dian, por valor de \$122.000,00, por el impuesto predial por valor de 20.192,00. Dineros que se descontarán del pago realizado por el remate y le serán devuelto al señor Jesús Aníbal Moncada Lopera. Para realizar la devolución del dinero indicado se ordenará fraccionar el depósito judicial 413630000016073 por valor de 7.000.000,00, en dos fracciones una por valor de \$142.192,00 y la otra por valor de \$6.857.808,00.

Una vez se aporte la liquidación del crédito actualizada y se aprueben las respectivas costas generadas en este proceso se procederá a proferir decisión respecto del pago y eventual terminación del proceso. En el que se ordenará la entrega de los dineros recaudados con ocasión del remate según corresponda.

En consecuencia, el Juez Promiscuo Municipal de Santa Bárbara,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el remate realizado el 06 de julio del año que avanza, dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario instaurado por los señores Nicolás Fernando Gil Mesa identificado con C.c. 15.333.504 y Adriana María Álvarez Ceballos identificada con C.c. 39.383.976 en contra de la señora Luz Amanda Ramírez Ramírez identificada con C.c. 21.660.218.

SEGUNDO: Se ordena realizar la inscripción del remate en el folio de matrícula inmobiliaria 023-14213 a nombre del señor Jesús Aníbal Moncada Lopera identificado con cedula Nro. 71.875.632. A quien se le adjudico mediante diligencia de remate.

TERCERO: Se ordena el levantamiento del embargo y secuestro del 100% del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 023-14213. Líbrese el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia.

CUARTO: Se ordena la cancelación del gravamen hipotecario que afecta el bien objeto de adjudicación, esto es sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N. 023-14213 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara-Antioquia, contenido en la Escritura Pública No. 649 del 25 de septiembre de 2010 de la Notaría Única de Santa Bárbara-Antioquia. Con ese destino, se ordena la expedición de exhorto para los efectos legales pertinentes.

QUINTO: Ofíciase al secuestre Guillermo León Arbeláez Serna, para que haga entrega del bien inmueble al rematante Jesús Aníbal Moncada Lopera y rinda las cuentas definitivas de su gestión en un término de diez (10) días, y proceder luego a tasar sus honorarios definitivos.

SEXTO: Ejecutoriado este proveído, expídanse, a costa del interesado, copia del acta de remate y del presente auto, para que le sirvan de título de propiedad, la cual, por versar el presente asunto sobre un bien sujeto a registro, deberá inscribirse en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia y protocolizarse en la notaria de Santa Bárbara, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 455 del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Se ordena devolver al señor Jesús Anibal Moncada Lopera el valor de \$142.192,00, por concepto de impuestos que sufrago sobre el bien objeto de remate, para obtener su saneamiento.

OCTAVO: Se ordena fraccionar el depósito judicial número 413630000016073 por valor de \$7.000.000,00, en dos fracciones, una por valor de \$142.192,00 y la otra por valor de \$6.857.808,00.

NOTIFIQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA

Juez

2

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 097 fijado el día 21 del mes de julio del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e113f6760346f075fc908235f8bade46f730627ca5d9687829d2e8642c5d531b**

Documento generado en 19/07/2022 04:51:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>